

6.

Tunja, 11 de octubre de 2016

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTEZ
JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud Desacato fallo Tutela No. 2016-000121

ACCIONANTE: GLORIA ERICINDA DIAZ VEGA

**ACCIONADO: IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN,
CORPORACIÓN I.P.S. SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, ESIMED,
SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD.**

Respetada Doctora:

GLORIA ERICINDA DIAZ VEGA, identificada como aparece al pie de mi firma, como accionante, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 27, 52 y 53, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar a su Despacho se sancione por desacato a la orden judicial de fecha 11 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito, a IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el Agente especial liquidador ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ, y en consecuencia, se ordene el cumplimiento en su totalidad del fallo referido en el numeral segundo de dicho fallo que establece *"ORDENAR a la I.A.C. GPP SALUDCOOP en liquidación para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a pagar los salarios adeudados a la señora GLORIA ERICINDA DIAZ VEGA, así como todo lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social a la fecha de expedición de este fallo. De no existir disponibilidad presupuestal, para tal efecto, deberá iniciar los trámites pertinentes a fin de cancelar la obligación en un término que no podrá superar los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia"* teniendo en cuenta que a la fecha, están más que vencidas las 48 horas y los dos (02) meses, sin que se pague lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social en lo que tiene que ver con pensión desde el mes de noviembre del año 2015, ni el pago de mis salarios adeudados desde el mes de febrero del presente año y mi situación económica es crítica, pues ni a un subsidio de desempleo he podido acceder por cuanto no tengo una carta de despido de esta empresa, no tengo como hacer mercado, pagar arriendo, servicios y demás, como ya es sabido por su despacho, tengo

una hija que aún está estudiando y depende de mí para su subsistencia, por lo que ruego se haga cumplir su decisión, ya que esta Empresa tiene como responder, y están notificados de la providencia, pues hace pocos días, nuevamente profirieron una Resolución en la que se vislumbra el pago de acreencias.

Igualmente, me permito remitir copia de las cartas donde se indica quien es el Agente Liquidador, dirección de notificación que demuestran que la Empresa sigue funcionando y que están actuando de manera descuidada ante el fallo judicial que ordena el pago de mis salarios.

SOLICITUD

PRIMERA: Se ordene a IAC GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN los aportes a pensión (seguridad social) desde el mes de noviembre de 2015 y los salarios adeudados desde el mes de febrero a la fecha, actualizados, y con todo lo que exige la Ley y en las condiciones en que se me venían cancelando dichos salarios.

SEGUNDA: Se sancione como es debido a dicha empresa por el incumplimiento a una orden judicial.

PRUEBAS

Remito a su Despacho copia de los correos electrónicos donde se indica el lugar de notificación de IAC GPP Saludcoop en Liquidación y a donde están llegando todas las reclamaciones de los acreedores las cuales, según ellos, van a ser canceladas.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE: En la calle 21 No. 7-46 apto 204C barrio San Ignacio de la Ciudad de Tunja. Telefonos: 3012321266 y 3005192739, correo electrónico: leydiscd99@hotmail.com.

LA ACCIONADA: Sede única de Saludcoop EPS en liquidación ubicada en la calle 128 -54-07 barrio prado veraniego de la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,


GLORIA ERICINDA DIAZ VEGA

C.C. 23.854.586 de Paipa.